

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



JOSÉ L. MIRANDA VIERA
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0039

ASUNTO: Réplica a Solicitud de
Desestimación.

ORDEN

Atendida la *Moción en Cumplimiento de Orden* presentada por la parte Querellada el 27 de enero de 2021, procedemos a determinar que la Querellada ha demostrado justa causa para el incumplimiento con las órdenes emitidas en autos. Por lo tanto, no se le anotará la rebeldía a la parte Querellada.

Respecto a la *Segunda Moción de Desestimación*, por la presente se le concede a la parte Querellante un término de quince días (15), contados a partir de la notificación de esta *Orden*, para que exprese su posición. Se le apercibe a la parte Querellante que de no presentar oposición dentro del término provisto se podrá disponer de la querrela de epígrafe sin la celebración de una vista o procedimiento ulterior.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 28 de enero de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador designado por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, el Lcdo. William Navas García. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0039 y he enviado copia de la misma a: fernando.machado@prepa.com, y rert1959@yahoo.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de enero de 2021.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria